



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, noviembre quince (15) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: Auto mediante el cual se RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. EDINSON DAVID ANTOLINEZ CORTES, abogado de confianza del afectado LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ C.C. No. 91.246.084 (De acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26 de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000 y con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 13 de la Ley 1708 de 2014).

RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00067-00

RADICACIÓN FGN: 110016099068201800368 E.D Fiscalía 53 adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.

AFECTADOS: JUAN MANUEL SERRANO LIÉVANO C.C. No. 91.242.898, MARTHA CECILIA VEGA CASTILLA C.C. No. 63.329.496, ALIRIO CAÑAS GUTIÉRREZ C.C. No. 13.285.295, JORGE ELIÉCER BERMÚDEZ FIGUEROA C.C. No. 91.283.601, EDGAR RODRIGO RIVERA GUIZA C.C. No. 91.216.118, WILSON AUGUSTO RIVERA GUIZA C.C. No. 91.224.216, SOCIEDAD AGRÍCOLA DE LA LLANA NIT 9001240751, ALBERTO ACELAS RIAÑO C.C. No. 91.256.629, AMPARO MIRANDA MADRIGAL C.C. No. 63.310.454, CARLOS SAÚL CORREDOR C.C. No. 13.385.648, HENRY IVÁN VIVAS DELGADO C.C. No. 16.610.009, LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ C.C. No. 91.246.084, JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1 y la DIAN NIT 800197268-4.

BIENES EXT: INMUEBLES: identificados con Folios de Matrículas Nos. 260-75581; 260-115421; 260-115422; 260-115424; 260-164765; 260-6826; 260-268515; 260-115423; 300-176782; 260-89278; 260-283218 y 260-267958, ubicados en Tibú, San José de Cúcuta, El Zulia, Sardinata, Norte de Santander y Floridablanca, Santander.

De acuerdo al informe que antecede, en el que se argumenta que el afectado **LUIS ANDELFO TRUJILLO RODRÍGUEZ C.C. No. 91.246.084**, confirió "*poder especial, amplio y suficiente*" al Dr. **EDINSON DAVID ANTOLINEZ CORTES**, facultándolo para que "*actue y me represente dentro del radicado de la referencia, además de facultarlo para que presente derechos de petición, acción de tutela, denuncia penal, solicitar, aportar, practicar pruebas, interponer recursos de ley, incidentes, inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, sustituir, desistir, transigir, o conciliar, reasumir, cobrar, efectuar todas las acciones necesarias en el cumplimiento de su mandato etc...y demás facultades contempladas en el artículo 77 del Código de Procedimiento Civil*", en la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que cursa en este despacho en etapa de juicio, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, de acuerdo a la integración normativa de que trata el artículo 26¹ de la Ley 1708 de 2014, que permite resolver los eventos no previstos por el Código de Extinción de Dominio, con normas penales adjetivas de la Ley 600 de 2000 y con fundamento en los numerales 1º y 2º del artículo 13² de la Ley 1708

¹ Artículo 26 de la Ley 1708 de 2014 numerales 1 y 2. "**REMISIÓN.** La acción de extinción de dominio se sujetará exclusivamente a la Constitución y a las disposiciones de la presente ley. En los eventos no previstos se atenderán las siguientes reglas de integración:

1. En la fase inicial, el procedimiento, medidas cautelares, control de legalidad, régimen probatorio y facultades correccionales de los funcionarios judiciales, se atenderán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Penal contenido en la Ley 600 de 2000.

2. En la fase inicial, las técnicas de indagación e investigación y los actos especiales de investigación como la interceptación de comunicaciones, los allanamientos y registros, la búsqueda selectiva en bases de datos, las entregas vigiladas, la vigilancia y seguimiento de personas, la vigilancia de cosas, la recuperación de información dejada al navegar por internet y las operaciones encubiertas se aplicarán los procedimientos previstos en el Código de Procedimiento Penal - Ley 906 de 2004.

3. En cuanto a las actividades ilícitas sobre las cuales versan las causales, se observarán las normas del Código Penal y las disposiciones complementarias.

4. En los aspectos relativos a la regulación de los derechos de las personas, bienes, obligaciones y contratos civiles, con lo previsto en el Código Civil.

5. En lo relativo a los bienes, obligaciones y contratos mercantiles, con lo previsto en el Código de Comercio y las disposiciones complementarias".

² Artículo 13 de la Ley 1708 de 2014. "**DERECHOS DEL AFECTADO.** Además de todas las garantías expresamente previstas en esta ley, el afectado tendrá también los siguientes derechos:

1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la comunicación de la resolución de fijación provisional de la pretensión o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.

2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la pretensión de extinción de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.



de 2014, reconoce personería jurídica para actuar, en los términos y facultades del poder conferido, sin que haya necesidad de realizar ritual distinto a la aceptación del poder y al reconocimiento que aquí se expresa, como abogado de confianza **Dr. EDINSON DAVID ANTOLINEZ CORTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79748379 expedida en Bogotá, Cundinamarca, portador de la T.P. No. 124.503 del C.S. de la J., con correo electrónico edsondavid42@hotmail.com y teléfono móvil No. 310-8523182.

A partir de la presente decisión el profesional del derecho asume en el estado en que se encuentra la actuación.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

3. Oponerse a la pretensión del Estado de extinguir el derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos".